

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0558

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO- y en contra de BILEYDIS DEL CARMEN AFRICANO CONTRERAS por los siguientes rubros:

Por el Pagaré N° 5471333

- 1.- Por la suma de \$ 1'942.420 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 11 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Por el Pagaré N° 12128271

- 1.- Por la suma de \$ 13'650.224 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 11 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

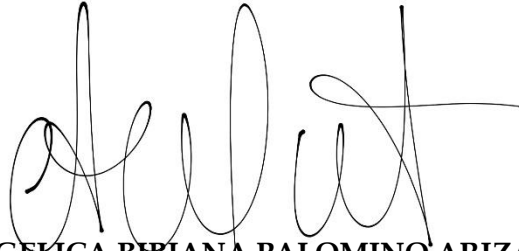
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., para actuar como apoderada de la parte demandante y quien para el presente asunto actúa a través del abogado JHON ALBERTO CARRERO LÓPEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0560

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL Y DE SERVICIOS -COOPSERVI- y en contra de ALEXANDRA CASAS PIÑEROS por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	31-oct-16	\$ 283.112
2	30-nov-16	\$ 283.112
3	31-dic-16	\$ 283.112
4	31-ene-17	\$ 283.112
5	28-feb-17	\$ 283.112
6	31-mar-17	\$ 283.112
7	30-abr-17	\$ 283.112
8	31-may-17	\$ 283.112
9	30-jun-17	\$ 283.112
10	31-jul-17	\$ 283.112
11	31-ago-17	\$ 283.112
12	30-sep-17	\$ 283.112
13	31-oct-17	\$ 283.112
14	30-nov-17	\$ 283.112
15	31-dic-17	\$ 283.112
16	31-ene-18	\$ 283.112
17	28-feb-18	\$ 283.112
18	31-mar-18	\$ 283.112
19	30-abr-18	\$ 283.112
20	31-may-18	\$ 283.112

21	30-jun-18	\$ 283.112
22	31-jul-18	\$ 283.112
23	31-ago-18	\$ 283.112
24	30-sep-18	\$ 283.112
25	31-oct-18	\$ 283.112
26	30-nov-18	\$ 283.112
27	31-dic-18	\$ 283.112
28	31-ene-19	\$ 283.112
29	28-feb-19	\$ 283.112
TOTAL		\$ 8'210.248

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.


Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0561

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0563

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de NELSON OTERO OLAYA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 42'778.976 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 16 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),


ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0564

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de ALBEIRO PIRABAN GANTIVA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 3'617.339 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 3 DE OCTUBRE DE 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 52.523 M/Cte., por concepto de seguros.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ACEPTAR la sustitución al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas a la apoderada principal.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0567

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de ALEX ARRIETA AVILA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 30'149.806 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA para actuar en causa propia en su condición de representante legal de la sociedad demandante.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0568

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de ISABEL CRISTINA URIBE CUARTAS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 12'177.767 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA para actuar en causa propia en su condición de representante legal de la sociedad demandante.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0569

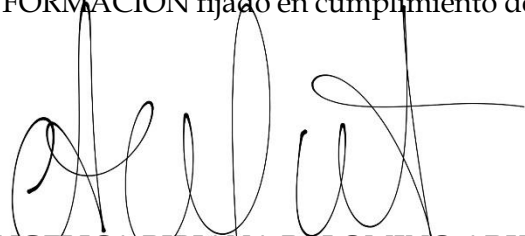
Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE la nota de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública N° 2057 a Isabel Cristina Roa Hastamory, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0570

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de LUIS RAUL SAAVEDRA por los siguientes rubros:

Por el Pagaré N° 2957008

- 1.- Por la suma de \$ 16'547.873 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 9 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 747.238 M/Cte por concepto de intereses de plazo.

Por el Pagaré N° 5398283003957199

- 1.- Por la suma de \$ 349.819 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 15 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión 2 respecto a los intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma fecha del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0571

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que, en el pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en 36 cuotas mensuales sin haberse señalado la fecha de vencimiento de cada una. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0572

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO FINANANDINA S.A. BIC y en contra de MARIO ESTEBAN JACOBO RENDON por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$23'369.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 23 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$ 18'035.069 por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante y quien para el presente asunto actúa a través de su Representante Legal y abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0573

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.


Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero pactadas dentro de un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR dentro del cual van implícitas **prestaciones conjuntas**, las cuales se encuentra supeditada a las condiciones específicas del contrato, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado el incumplimiento o es ordenada por la autoridad competente; a partir de allí la reconvencción que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que en la presente instancia habrá de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. NEGAR la orden de requerimiento de pago deprecada.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0574

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0575

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A y en contra de ERLEY JULIETH GUZMAN FRANCO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 5'304.250 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0576

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JHON FREI GUALTERO CRUZ por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	13-sep-22	\$ 1'863.014
2	13-oct-22	\$ 1'863.014
3	13-nov-22	\$ 1'863.014
4	13-dic-22	\$ 1'863.014
5	13-ene-23	\$ 1'863.014
6	13-feb-23	\$ 1'863.014
7	13-mar-23	\$ 1'863.014
TOTAL		\$13'041.098

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.-Por la suma de \$ 8'472.367 por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

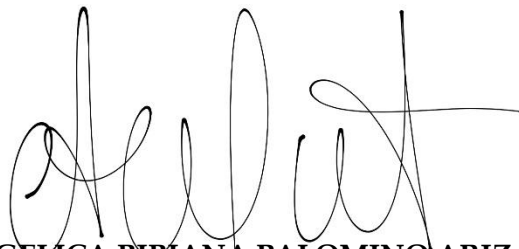
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0577

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término decinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE la ciudad de domicilio de los demandados.
2. ALLEGUE Certificado de Existencia y Representación Legal de Elite Internacional Américas S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.
3. ADECUE las pretensiones de acuerdo a lo pactado en el pagaré, téngase en cuenta que la obligación no fue pactada por instalamentos, además, la fecha de creación y de vencimiento del título es la misma.
4. ALLEGUE nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, debidamente determinado y claramente identificado, como quiera que María Mercedes Perry Ferreira es liquidadora de la endosataria en propiedad Elite Internacional Américas S.A.S.,

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0581

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ANA BETTY BARRAGAN ADAME por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 7'472.407 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión b. respecto a los intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0582

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO MIBANCO S.A y en contra de JULIO CESAR ROJAS NIÑO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 11'547.870 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 5'388.582 por concepto de intereses de plazo.
- 4.- Por la suma de \$ 580.807 por concepto de seguros.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0583

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" y en contra de KATHERINE ALEXANDRA CALLEJA ANGEL por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 12'479.543 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 DE ENERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 371.704 por concepto de intereses de plazo.

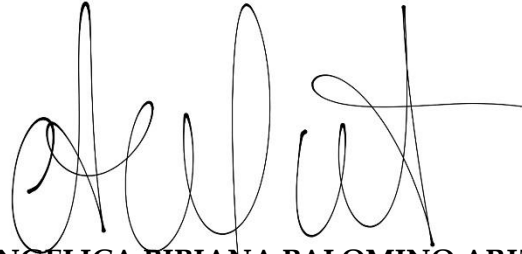
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0687

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante, el Juzgado en los términos de los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** con **TITULO PRENDARIO** en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **ANA KAMIR FERNANDEZ FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré N° 253522488

1.-

	VENCIMIENTO	VALOR
1	25-feb-21	\$ 254.950,40
2	25-mar-21	\$ 257.786,73
3	25-abr-21	\$ 260.654,60
4	25-may-21	\$ 263.554,39
5	25-jun-21	\$ 266.486,43
6	25-jul-21	\$ 269.451,09
7	25-ago-21	\$ 272.448,73
8	25-sep-21	\$ 275.479,72
9	25-oct-21	\$ 278.544,44
10	25-nov-21	\$ 281.643,24
11	25-dic-21	\$ 284.776,52
12	25-ene-22	\$ 287.944,66
13	25-feb-22	\$ 291.148,05
14	25-mar-22	\$ 294.387,07
15	25-abr-22	\$ 297.662,13
16	25-may-22	\$ 300.973,62
TOTAL		\$ 4'437.891,82

2.-Por la suma de \$ 2'961.429,22 M/Cte por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

3.-Por la suma de \$ 3'679.388,18 M/Cte por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Por el Pagaré N° 47438128

1.- Por la suma de \$ 6'982.962 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 DE MAYO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo del vehículo objeto de prenda. Oficiase a la oficina respectiva (art. 468 del C.G.P.).

Oportunamente se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0689

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SAN ANDRES -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de CLAUDIA LORENA TEJADA VALENCIA y ANDRES DAVID CORCHUELO RODRIGUEZ por los siguientes rubros:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria feb-2019	\$ 107.300	28-feb-19
2	Cuota ordinaria mar-2019	\$ 107.300	31-mar-19
3	Cuota ordinaria abr-2019	\$ 107.300	30-abr-19
4	Cuota ordinaria may-2019	\$ 107.300	31-may-19
5	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 107.300	30-jun-19
6	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 107.300	31-jul-19
7	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 107.300	31-ago-19
8	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 107.300	30-sep-19
9	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 107.300	31-oct-19
10	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 107.300	30-nov-19
11	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 107.300	31-dic-19
12	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 113.600	31-ene-20
13	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 113.600	28-feb-20
14	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 113.600	31-mar-20
15	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 113.600	30-abr-20
16	Cuota ordinaria may-2020	\$ 113.600	31-may-20
17	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 113.600	30-jun-20
18	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 113.600	31-jul-20
19	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 113.600	31-ago-20
20	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 113.600	30-sep-20
21	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 113.600	31-oct-20
22	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 113.600	30-nov-20
23	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 113.600	31-dic-20

24	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 117.500	31-ene-21
25	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 117.500	28-feb-21
26	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 117.500	31-mar-21
27	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 117.500	30-abr-21
28	Cuota ordinaria may-2021	\$ 117.500	31-may-21
29	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 117.500	30-jun-21
30	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 117.500	31-jul-21
31	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 117.500	31-ago-21
32	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 117.500	30-sep-21
33	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 117.500	31-oct-21
34	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 117.500	30-nov-21
35	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 117.500	31-dic-21
36	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 129.300	31-ene-22
37	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 129.300	28-feb-22
38	Cuota ordinaria mar-2022	\$ 129.300	31-mar-22
39	Cuota ordinaria abr-2022	\$ 129.300	30-abr-22
TOTAL		\$ 4'470.700	

1-. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

2-. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

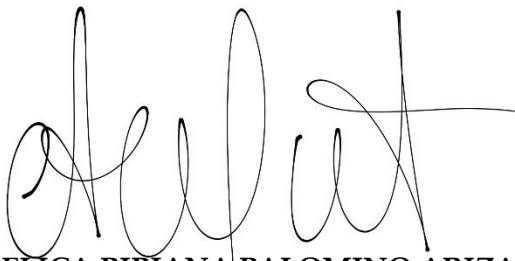
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ACEPTAR la renuncia al poder que hace el apoderado de la parte demandante.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0689

De conformidad a lo consagrado en el Art. 590 del C.G.P. se ordenarán las siguientes cautelas:

DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 20655671 del inmueble de propiedad de los demandados.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0709

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante, el Juzgado en los términos de los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** con **TITULO HIPOTECARIO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CESAR CAMILO HURTADO WALTEROS** y **CLAUDIA MARIA PUERTA HINCAPIE**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-

	VENCIMIENTO	VALOR
1	5-nov-22	\$ 150.853,07
2	5-dic-22	\$ 209.916,36
3	5-ene-23	\$ 211.797,53
4	5-feb-23	\$ 213.685,70
5	5-mar-22	\$ 215.600,64
6	5-abr-22	\$ 217.520,11
7	5-may-22	\$ 219.469,41
TOTAL		\$ 1'438.842,82

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.-Por la suma de \$ 1'442.028,20 M/Cte por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

4.-Por la suma de \$ 26'524.196,73 M/Cte por concepto de capital insoluto.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

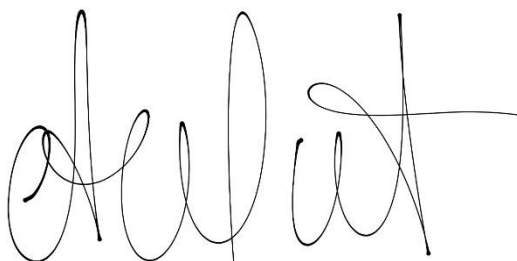
Decretase el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Oficiese a la oficina respectiva (art. 468 del C.G.P.).

Oportunamente se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0715

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPCREDISOCIALES y en contra de EDWARD ALBERTO MORALES HOYOS por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	30-oct-21	\$ 305.000
2	30-nov-21	\$ 305.000
3	30-dic-21	\$ 305.000
4	30-ene-22	\$ 305.000
5	28-feb-22	\$ 305.000
6	30-mar-22	\$ 305.000
7	30-abr-22	\$ 305.000
TOTAL		\$ 2'135.000

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.-Por la suma de \$ 11'895.000 M/Cte por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

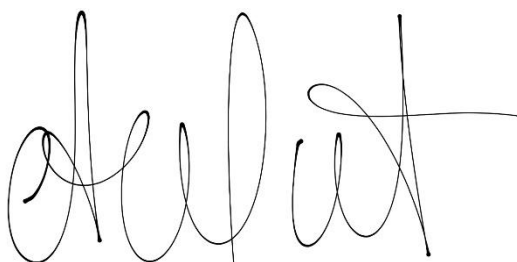
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días

pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0717

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de ALVARO RIVEROS AMORTEGUI por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$11'880.726 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión segunda respecto a los intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0719

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de JOHNN MONTOYA VELASQUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 21'812.303 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- NEGAR la pretensión segunda respecto a los intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0733

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de OSCAR FABIO ACOSTA GARCES por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de \$ 29'992.656 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 3 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando se

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

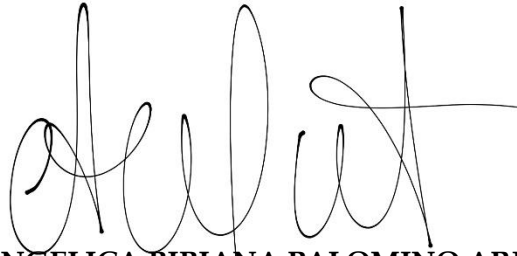
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ para actuar como endosatario en procuración.

ACEPTAR la sustitución al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0735

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento local comercial), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se deprecia una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de LOLA MARIA AGUILAR VELEZ y en contra de CARLOS EDUARDO AVENDAÑO MORENO y CARLOS ARTURO AVENDAÑO PAJARITO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 7'453.600 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a abril de 2019, cada uno por valor de \$ 931.000.
2. Por la suma de \$ 12'298.440 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2019 a abril de 2020, cada uno por valor de \$ 1'024.870.
3. Por la suma de \$ 13'528.284 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2020 a abril de 2021, cada uno por valor de \$ 1'127.357.
4. Por la suma de \$ 14'881.112,4 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2021 a abril de 2022, cada uno por valor de \$ 1'240.092,70.
5. Por la suma de \$ 1'364.101,97 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
6. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

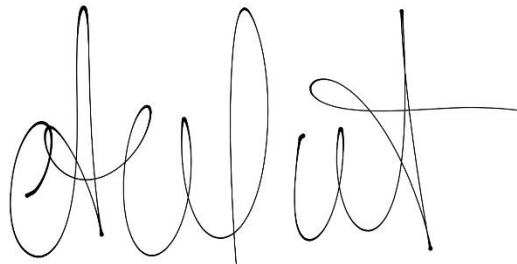
3. Negar la pretensión 3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JAIRO RAUL RODRIGUEZ YEPES como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1359

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (factura), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA y en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELLA FLORA - PROPIEDAD HORIZONTAL por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$11'838.564 M/Cte., por concepto del capital contenido en la factura electrónica N° FVEL 164 base de la ejecución.
2. Por la suma de \$11'838.564 M/Cte., por concepto del capital contenido en la factura electrónica N° FVEL 191 base de la ejecución.
3. Por la suma de \$11'838.564 M/Cte., por concepto del capital contenido en la factura electrónica N° FVEL 217 base de la ejecución.

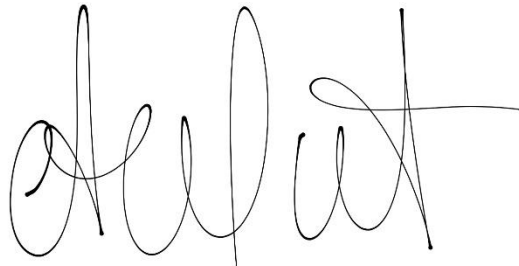
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1879

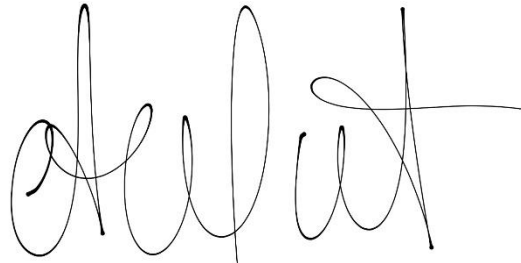
Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias y como quiera que los términos del traslado aquí se encuentran más que vencidos, feneciendo los mismos en silencio, en tanto que el convocado Oscar Jairo Roa Mora, pese a que presentó contestación, lo cierto es que lo hizo de manera extemporánea. Al punto, adviértase que la notificación se surtió el día 28 de octubre de 2022 y el escrito de excepciones fue radicado el 16 de noviembre de la misma anualidad, de ahí que no pueda imprimírsele efectos procesales, lo que hace que se configuren los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenarse seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en torno a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se corrija el traslado de la contestación a la demanda, en razón a que no se realizó de conformidad con el Art. 442 ejusdem, ha de señalarse que lo deprecado no será objeto de pronunciamiento, dado que como ya se dijo en líneas anteriores, la contestación fue arrimada de manera extemporánea por lo que el traslado surtido resulta inocuo.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.
5. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0337

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1110

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase (2),


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1110

Como quiera que feneció el término sin que se posesionará el secuestre designado, por economía procesal se comisiona directamente a la ALCALDIA respectiva a fin de que practique el secuestro del vehículo objeto de cautela, para lo cual se le confiere amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle gastos.

Para el efecto, Secretaría libre Despacho Comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1542

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ y en contra de KELLY TATIANA LERSUNDI VANEGAS por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$1'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 26 de mayo de 2020 base de la ejecución.
2. Por la suma de \$1'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 12 de agosto de 2016 base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas que anteceden, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2332

En torno al memorial allegado por el convocado quien señala conocer el contenido del auto que libró mandamiento de pago y de manera coadyuvada con el apoderado de la parte demandante solicitan la suspensión del proceso, habrá de accederse a lo deprecado como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los Arts. 161 y 301 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TENER por NOTIFICADO al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago desde el día 25 de abril de 2023.
2. SUSPENDER el presente asunto hasta el día 24 de octubre de 2023.
3. Vencido el término de la suspensión, retorne el diligenciamiento al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0527

En atención al memorial allegado por el demandante, en el que solicita la terminación del proceso con la entrega de los títulos de depósito judicial obrantes en el legajo, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$2'672.558 m/cte., a disposición del presente proceso y a favor del demandante. Ofíciase.
2. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
3. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciase.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0349

En atención a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se corrija el mandamiento de pago, en tanto se indicó de manera errónea las fechas de vencimiento de cada una de las obligaciones allí señaladas, es del caso superar tal yerro ante la procedencia de la petición.

Por lo que en atención a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 20 de abril de 2023, el cual quedará así:

“LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de EDIFICIO TORRE SEKI - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de JORGE ATALLAH MURRA por los siguientes rubros:

1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria mar-2018	\$887.371	31-mar-18
2	Cuota ordinaria abr-2018	\$985.968	30-abr-18
3	Cuota ordinaria may-2018	\$985.968	31-may-18
4	Cuota ordinaria jun-2018	\$985.968	30-jun-18
5	Cuota ordinaria jul-2018	\$328.656	31-jul-18
TOTAL		\$4'173.931	

Notifíquese de manera conjunta con la providencia objeto de reparo, la que en lo demás se mantiene indemne.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0871

Como quiera que en el legajo obra poder otorgado a un abogado por parte de la demandada, y este a su vez presenta contestación a la demanda y posteriormente su renuncia, en aplicación a lo consagrado en los Arts. 76 y 301 del C.G.P., se le reconocerá personería al togado, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada y se aceptará la renuncia al poder, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECONOCER personería al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, para actuar como apoderado de la accionada.
2. TENER por notificada por conducta concluyente a la convocada.
3. SECRETARÍA contabilice el término con que cuentan la demandada para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.
4. ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado Francisco José Moreno Rivera, como apoderado de la parte convocada.

Parte actora estese a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0247

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0248

En torno a la solicitud allegada por la parte demandante, consistente en que se tenga en cuenta una cesión de crédito, se niega por improcedente, como quiera que el asunto de marras cuenta con auto ejecutoriado por medio del cual se negó el mandamiento de pago, por lo que la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 26 de agosto de 2021.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0347

En torno a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se acepte una sustitución al poder y se autorice el retiro de la demanda, se niega por improcedente la primera de las peticiones, como quiera que el asunto de marras cuenta con auto ejecutoriado por medio del cual se negó el mandamiento de pago, circunstancia que imposibilita el reconocimiento de la personería. No obstante, se accederá al retiro virtual de la demanda y se ordena la devolución de los documentos base de la ejecución a quien los presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0447

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1129

De la revisión oficiosa del legajo, se evidencia que el auto de 31 de enero de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago por no haberse allegado el original del título ejecutivo, no se ajusta a derecho toda vez que la parte demandante sí dio oportuno cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que consecuentemente se dejara sin valor ni efecto el proveído en cita.

Ahora bien, como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto el auto de 31 de enero de 2022.
2. En su lugar, **LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de JULIO ROBERTO RUÍZ CORTÉS por los siguientes rubros:
3. Por la suma de \$20'691.177 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 9 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1477

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN impetrado por el apoderado del demandado Cristyan David Romero contra el numeral 1 del auto adiado el 2 de mayo de 2022, por medio del cual se señaló que el prenotado no contestó la demanda dentro del término de traslado, señala el recurrente en esencia que, su representado manifestó bajo la gravedad de juramento que el día 2 de septiembre de 2021 no recibió la notificación por correo electrónico y que por el contrario le fue enviada hasta el 4 de febrero de 2022, para lo cual aportó dentro de la contestación de la demanda la copia de la captura de la pantalla del correo electrónico en donde se evidencia lo aseverado.

Por ello solicita sea revocado el auto y en su lugar se declare que sí fue contestada dentro del término.

El Despacho procederá a resolver el asunto puesto a su conocimiento previas las siguientes consideraciones:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de las mismas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

De manera anticipada hay que señalar que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, ya que de la simple observancia del legajo se puede acreditar que al demandado Cristyan Romero sí le fue remitida la notificación como mensaje de datos el día 2 de septiembre de 2021 a través de la plataforma de envíos electrónicos POSTACOL, tal y como se evidencia a continuación:

DESTINATARIO: CRISTYAN DAVID ROMERO NÚÑEZ EMAIL: cristyan1030@hotmail.com

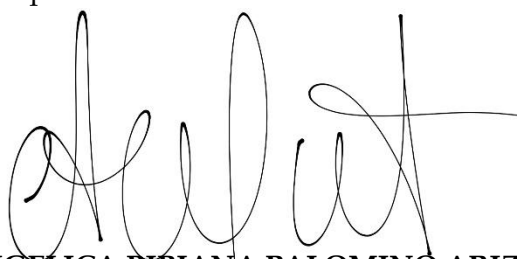
TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	02 de Septiembre de 2021 a las 07:30:44
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	02 de Septiembre de 2021 a las 07:30:46
FECHA DE APERTURA:	00 de 00 de 0000 a las 00:00:00
FECHA DE ÚLTIMA APERTURA:	02 de Septiembre de 2021 a las 07:30:56

No sobra señalar en todo caso que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, (hoy Ley 2213 de 2022) “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado*”; herramienta de la cual no hizo uso el memorialista, por lo que sin entrar a realizar un mayor análisis de fondo que lo merezca, se concluye que no le asiste la razón al censor, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. No reponer el proveído de 2 de mayo de 2022.
2. NEGAR la concesión del recurso de APELACIÓN por improcedente, se relleva que el presente asunto de única instancia.
3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1477

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, (hoy Ley 2213 de 2022), y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0817

Como quiera que la Secretaría procedió a efectuar la inclusión del demandado y las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como Curador Ad-litem del demandado, al abogado MANOLO GAONA GARCÍA.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0620

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, para actuar como apoderada de la demandante.
2. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
3. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0742

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECONOCER personería a la sociedad NEGOCIA - GESTIÓN CON EQUILIBRIO S.A.S., para actuar como apoderada de la demandante y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada CRISTINA URIBE GÓMEZ.
2. TERMINAR el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
3. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de que se encuentra vigente la obligación, entréguesele a la parte actora y a su costa.
5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0745

En torno a la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en que se dicte sentencia, se niega por improcedente. Al punto adviértase que el extremo pasivo aún no ha sido notificado.

Ahora bien, como quiera que la Secretaría procedió a efectuar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como Curador Ad-litem del demandado, al abogado JULIAN ZÁRATE GÓMEZ.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1429

Como quiera que la Secretaría procedió a efectuar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como Curador Ad-litem del demandado, a la abogada KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1933

Como quiera que la Secretaría procedió a efectuar la inclusión de los herederos indeterminados de Hugo Ruiz en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como Curador Ad-litem a la abogada LIRIA AREVALO RODRÍGUEZ.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0098

Como quiera que la Secretaría procedió a efectuar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como Curador Ad-litem del demandado, al abogado HERNANDO CAPERA PARDO.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.